



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/50/22
12 de diciembre de 1995

Quincuagésimo período de sesiones
Tema 44 del programa

RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/50/L.37 y Add.1 y
A/50/L.38 y Add.1)]

50/22. La situación en el Oriente Medio

A

Jerusalén

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/120 E, de 10 de diciembre de 1981, 37/123 C, de 16 de diciembre de 1982, 38/180 C, de 19 de diciembre de 1983, 39/146 C, de 14 de diciembre de 1984, 40/168 C, de 16 de diciembre de 1985, 41/162 C, de 4 de diciembre de 1986, 42/209 D, de 11 de diciembre de 1987, 43/54 C, de 6 de diciembre de 1988, 44/40 C, de 4 de diciembre de 1989, 45/83 C, de 13 de diciembre de 1990, 46/82 B, de 16 de diciembre de 1991, 47/63 B, de 11 de diciembre de 1992, 48/59 A, de 14 de diciembre de 1993, y 49/87 A, de 16 de diciembre de 1994, en que determinó que todas las medidas y actos legislativos y administrativos de Israel, la Potencia ocupante, que hubieran alterado o tuvieran por objeto alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén y, en particular, la denominada "ley básica" sobre Jerusalén y la proclamación de Jerusalén como capital de Israel, eran nulos y debían revocarse inmediatamente,

Recordando también la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad, de 20 de agosto de 1980, en que, entre otras cosas, el Consejo decidió no reconocer la "ley básica" y exhortó a los Estados que hubieran establecido representaciones diplomáticas en Jerusalén a que retiraran tales representaciones de la Ciudad Santa,

Habiendo examinado el informe del Secretario General, de 24 de octubre

de 1995 1/,

1. Declara que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en la Ciudad Santa de Jerusalén es ilegal y, en consecuencia, nula y carece de toda validez;

2. Deplora el traslado por algunos Estados de sus representaciones diplomáticas a Jerusalén, en violación de la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad, y su negativa a cumplir lo dispuesto en esa resolución;

3. Exhorta una vez más a esos Estados a que respeten las disposiciones de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. Pide al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

79a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1995

B

El Golán sirio

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Tomando nota del informe del Secretario General, de 24 de octubre de 1995 1/,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Reafirmando el principio fundamental de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles,

Reafirmando una vez más la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 2/, al Golán sirio ocupado,

Profundamente preocupada por que Israel no se haya retirado del Golán sirio, que ha estado ocupado desde 1967, en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General,

Observando con satisfacción la celebración en Madrid de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de

1/ A/50/574.

2/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, N° 973.

octubre de 1973, con la esperanza de que se realicen progresos sustanciales y concretos en las vías de negociación con Siria y el Líbano para lograr una paz justa, general y duradera en la región,

1. Declara que Israel, hasta ahora, no ha cumplido la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad;
2. Declara también que la decisión del Knesset de 11 de noviembre de 1991 de anexar el Golán sirio ocupado constituye una grave violación de la resolución 497 (1981) y es, por consiguiente, nula y carece de toda validez, y exhorta a Israel a que la deje sin efecto;
3. Reafirma su determinación de que todas las disposiciones pertinentes del Reglamento que figura como anexo a la Convención de La Haya de 1907 ^{3/} y el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, siguen siendo aplicables al territorio sirio ocupado por Israel desde 1967, y exhorta a las partes en dichos instrumentos a que respeten y hagan respetar en toda circunstancia las obligaciones que han contraído en virtud de ellos;
4. Decide una vez más que la continua ocupación del Golán sirio y su anexión de facto constituyen un obstáculo para el logro de una paz justa, general y duradera en la región;
5. Exige una vez más que Israel se retire de todo el Golán sirio ocupado hasta la línea de 4 de junio de 1967 en cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;
6. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

79a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1995

^{3/} Véase Dotación Carnegie para la Paz Internacional, Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907 (Nueva York, Oxford University Press, 1916).